

202

TDOC

Oficio

REMI

Dirección en lo Constitucional y Contencioso DCCA
Administrativo

DEST

/sin destinatario/

UBIC

Ministerio Público MP N° DGAJ-DCCA-7-2005-057676 FECHA:20050722

TITL

Custodia de aeronaves por parte del Ministerio Público.

FRAGMENTO

“Plantea que el Instituto Nacional de Aviación Civil -INAC-, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, realizó declaratoria de abandono respecto de las aeronaves PT-CBH y PT-KYY, de origen brasileño, las cuales, argumenta, están bajo la custodia del Ministerio Público por cuanto las mismas están involucradas en la presunta perpetración de un hecho punible. / En tal sentido, solicita a esta Dirección ‘...se estudie la posibilidad sea designado un fiscal a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contenciosa Administrativa, a los fines que el Ministerio Público ejerza los recursos necesarios para dejar sin efecto el citado procedimiento.’ (sic).../... el planteamiento expuesto por usted tiene su fundamento en una averiguación penal por la presunta comisión de uno de los delitos contra la propiedad, iniciada el 9 de julio de 2004 por esa representación del Ministerio Público, por disposición de la Fiscalía Superior de esa Circunscripción Judicial, hecho en el que probablemente se encuentran involucradas las aeronaves identificadas con las matriculas: PT-CBH, tipo: Aerocomander, modelo: 560-F, serial: 270229 y PT-KYY, tipo: Aerocomander, modelo: 680 W, serial: 1833-38, requerida una de ellas en la República de Brasil por el delito de hurto. / Asimismo, indica en el auto de apertura de la averiguación penal, que la Dirección de Policía Internacional División de Investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberá efectuar las diligencias necesarias para el aseguramiento de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Código Orgánico Procesal Penal. / No obstante, se advierte que, el Instituto Nacional de Aviación Civil -INAC-, en fecha 2 de noviembre de 2004 inició el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono respecto de las aeronaves antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.293 de fecha 9 de septiembre de 2001, por requerimiento de la Consultoría Jurídica del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, toda vez que, las referidas aeronaves, entre otras, se encuentran desde hace seis (6) meses inmovilizadas en el aeropuerto en estado de chatarra ocupando un área significativa, además de dificultar los planes de expansión del aeropuerto, en razón de ello, el INAC, conforme lo establece el mencionado Decreto, dictó los actos administrativos a través de los cuales las declara formalmente abandonadas, circunstancia que motiva la solicitud efectuada por usted a esta Dirección. / En tal sentido, conforme lo estipula el artículo 8.18 del Reglamento Interno que regula las competencias de las distintas Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General, esta Dirección procede a emitir opinión sobre el caso expuesto por esa representación del Ministerio Público, y al efecto observa: / Del análisis efectuado al expediente, se aprecia que el 12 de enero de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

18.26 y 79 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, el Instituto Nacional de Aviación Civil, máxima autoridad en materia de aeronáutica civil, bajo el argumento de que las mismas se encontraban alojadas en el aeropuerto, emitió las Providencias Administrativas N° 004-05 y 005-05, contentivas de la formal declaratoria de abandono de las aeronaves matriculas: PT-CBH y PT-KYY, presuntamente vinculadas a un hecho denunciado como punible, perseguible de oficio como lo es el delito contra la propiedad, solicitada una de ellas en la República de Brasil por el delito de hurto, hecho que la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas investiga.../... se observa de la lectura de los recaudos, que la División de Investigaciones de la Dirección de Policía Internacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, remitió dos (2) comunicaciones al Instituto Nacional de Aviación Civil -INAC-, una fechada el 7-6-2004 identificada con el N° 9700-190-V-638, a través de la cual le requería información acerca de las aeronaves, y otra bajo el N° 9700-190-V-922, de fecha 28-7-2004, mediante la cual solicitaba al INAC su cooperación para que las autoridades del Aeropuerto Internacional de Maiquetía procedieran a suspender las operaciones a las aeronaves brasileñas matriculas: PT-CBH y PT-KYY y donde le manifiesta que el conocimiento del caso es manejado por la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas. / Igualmente, en fecha 29 de julio de 2004 el Jefe de la mencionada División de Investigaciones, envió al Jefe de Operaciones del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía -IAAIM- oficio N° 9700-190-V-929, donde le señala que en su despacho cursa averiguación N° F-604.862, relacionada con la supuesta perpetración de un hecho, en el que están presuntamente vinculadas las referidas aeronaves, por lo que le solicita información sobre el registro de las personas y sobre las operaciones aéreas efectuadas por las mismas. / No obstante lo anterior, aun cuando era del conocimiento del INAC y de las autoridades del Aeropuerto Internacional de Maiquetía que las aeronaves, por su presunto vínculo con el hecho que se dice delictuoso, estaban a la orden del Ministerio Público desde el mismo momento que tuvo conocimiento del caso y, hasta tanto se determine su probable relación con la perpetración, dictó en fecha 12 de enero de 2005 las Providencias Administrativas números 004-05 y 005-05 que acuerdan formalmente el abandono de las mismas, cuyo efecto jurídico es que las aeronaves pasan a ser patrimonio del Estado venezolano, basándose el INAC en que las referidas aeronaves permanecen en las instalaciones del aeropuerto en estado de chatarra. / Por otra parte, el 4-5-2005 el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control del Estado Vargas, a solicitud del Ministerio Público, emitió orden de incautación N° 001-05 sobre los referidos bienes, procediendo la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, a remitir copia de la decisión a las autoridades del IAAIM mediante oficio N° EVF1-058205 fechado el 6 de mayo de 2005. / Ahora bien, en cuanto a los actos administrativos dictados por el INAC que declararon formalmente el abandono de las aeronaves antes descritas, se aprecia que están basados en un falso supuesto, ya que parten de la premisa según la cual las aeronaves se encontraban abandonadas en las instalaciones del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía -IAAIM-, premisa que queda desvirtuada si tomamos en consideración que tal 'abandono' no se produjo ya que las aeronaves estaban a la orden del Ministerio Público. Por lo tanto el supuesto de hecho previsto en las normas que sirvieron de fundamento al INAC para declarar abandonadas las aeronaves, no existía. En

consecuencia, mal podía la Administración aplicar el efecto previsto en ellas. / Respecto al vicio de falso supuesto de hecho y de derecho, la Sala Político Administrativa, en reciente decisión dictada en fecha 11 de mayo de 2005, Expediente 2004-0209, Sentencia N° 02893, ratificó la doctrina establecida al respecto, al señalar que el primero tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, y el falso supuesto de derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se basa en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que esta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal (Sentencia N° 02962 de fecha 12-12-2001, Sala Político Administrativa, caso: Nohema Medina de Rojas). / Como se expuso precedentemente, se observa que la División de Investigaciones de la Dirección de Policía Internacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de conformidad con los artículos 283 y 284 del Código Orgánico Procesal Penal, para asegurar las aeronaves matriculas: PT-CBH y PT-KYY, de origen brasileño posiblemente relacionadas con la comisión de un hecho delictivo, remitió comunicaciones al Instituto Nacional de Aviación Civil -INAC-, y al Jefe de Operaciones del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía -IAAIM-, donde además les indicaba que la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas estaba a cargo de la investigación, y por ende dichos bienes se encontraban a la orden del Ministerio Público y no, como lo indican las autoridades del aeropuerto internacional, en estado de abandono. / En cuanto al aseguramiento de los objetos provenientes del delito la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1493 de fecha 6 de agosto de 2004, caso: Damarys Sofía Sánchez Fuentes, dispuso lo siguiente: / 'Ahora bien, las medidas de aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del delito tienen por finalidad la aprehensión de los mismos, en el entendido de que los objetos activos son aquellos que se utilizan para perpetrar el delito, y los pasivos son los que se obtienen como consecuencia directa o indirecta del delito, es decir, el producto del mismo (Sentencia N° 333/2001 del 14 de marzo, caso: Claudia Ramírez Trejo). / A mayor abundamiento, se reitera que el aseguramiento de los objetos pasivos del delito, obedece a una doble finalidad: i) asegurar los efectos del fallo, en el sentido que la víctima pueda en lo posible recuperar los bienes que le hayan desposeído, si ese fuese el caso; y ii) recabar elementos de prueba, si es que los bienes asegurados pueden relacionarse con la comisión del delito, y por tanto, sirven de prueba del cuerpo del delito, y según las circunstancias, de evidencia sobre la culpabilidad del imputado. / Por lo tanto, la aprehensión de dichos objetos involucra investigaciones destinadas a recuperar los bienes que por cualquier forma delictiva, fueren desposeídos a sus propietarios, a fin de restituírselos, como una forma para que el Estado de cumplimiento al artículo 30 constitucional, según el cual '(...) el Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados' ; y de dar observancia a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece que 'la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio

Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso (...)’ (Sentencia N° 2674/2001 del 17 de diciembre, caso: Inversiones Callia, C.A.). / En atención a lo anterior se estima que, el INAC al dictar las Providencias Administrativas desatendió la particular situación jurídica en la que se encontraban las aeronaves, circunstancia que origina los vicios de nulidad de los citados actos administrativos, y que podría obstaculizar la investigación que la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas adelanta sobre la presunta implicación de las aeronaves en los hechos delictivos. / Por las razones expuestas esta Dirección estima pertinente sugerirle, que dirija una comunicación al Instituto Nacional de Aviación Civil, en la que explique los vicios de nulidad que afectan los actos administrativos que declararon el abandono de las aeronaves de origen brasileño, matriculas: PT-CBH, tipo: Aerocomander, modelo: 560-F, serial: 270229 y PT-KYY, tipo: Aerocomander, modelo: 680 W, serial: 1833-38, y solicite sean revocados de oficio con base en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 82 eiusdem que consagran: / ‘Artículo 20. Los vicios de los actos administrativos que no llegaren a producir la nulidad de conformidad con el artículo anterior, los harán anulables.’ / ‘Artículo 82. Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico...”.

Disposiciones legales contenidas en el documento:

| | |
|---------|-----------------|
| CRBV | art:30 |
| COPP | art:118 |
| COPP | art:283 |
| COPP | art:284 |
| LAC | art:77 |
| LAC | art:78 |
| LAC | art:78-26 |
| LAC | art:79 |
| LOPA | art:20 |
| LOPA | art:82 |
| RSMP | N° 979-art:8-18 |
| STSJ | N° 333 |
| | 14-03-2001 |
| STSJ | N° 2674 |
| | 17-12-2001 |
| STSJSPA | N° 02962 |
| | 12-12-2001 |
| STSJSPA | N° 02893 |
| | 11-05-2005 |
| STSJSCO | N° 1493 |
| | 06-08-2004 |

| | |
|------|------------------------------|
| DESC | ACTOS ADMINISTRATIVOS |
| DESC | AEROPUERTOS |
| DESC | AVIONES |

DESC BIENES MUEBLES
DESC BRASIL
DESC CESION DE BIENES
DESC CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, PENALES Y
CRIMINALISTICAS
DESC CUSTODIA DE BIENES
DESC FALSEDAD
DESC INCAUTACION
DESC INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL
DESC MINISTERIO PUBLICO
DESC NULIDAD
DESC POLICIA JUDICIAL
DESC PROPIEDAD
DESC RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DESC SENTENCIAS

FUEN Venezuela Ministerio Público
FUEN Informe FGR, 2005, T.I., pp.754-757.